PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO 2021

LA CORPORACION MUNICIPAL DE YUSCARAN, DEPARTAMENTO DEL PARAÌSO.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Yuscarán, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 15-2020, Punto de acuerdos y resoluciones , Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Yuscarán, durante el año 2021
.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021
.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de septiembre del 2020, Acta No. 15-2020, Punto de acuerdos y resoluciones, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Yuscarán, del Departamento del Paraíso.
Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble

de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II
Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades
Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yuscarán

La Corporación: La Corporación Municipal de Yuscarán

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Yuscarán

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Yuscarán

La Secretaría: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y población **(SEIP).**

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.5 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.5 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2011-2015

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (1 – 1)	DOS (1 – 2)	TRES (1 – 3)	CUATRO (1 – 4)	SEIS (1 – 6)
10	613.69	801.23	983.05	451.97	832.89
15	788.13	999.69	1,195.52	517.4	955.7
20	862.57	1,198.16	1,382.99	782.83	1,078.52
25	943.80	1,242.03	1,686.49	867.93	1,253.15
30	1,107.85	1,367.14	1,914.98	928.02	1,334.03
35	1,296.88	1,438.75	2,101.61	1,271.1	1,555.13
40	1,529.97	1,717.14	2,381.99	1,414.19	1,776.23
45	1,636.98	1,812.12	2,594.11	1,647.62	***
50	1,879.97	2,070.13	2,806.23	1,824.06	***
55	***	2,292.58	3,041.67	***	***
60	***	2,465.02	3,258.36	***	***
65	***	2,503.67	3,400.05	***	***
70	***	2,704.44	3,641.74	***	***
75	***	2,830.40	***	***	***

80	***	2,912.62	***	***	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (2 – 1)	DOS (2 – 2)	TRES (2 – 3)	CUATRO (2 – 4)	SEIS (2 – 6)
10	387.95	710.07	1270.19	344.39	469.35
15	595.31	868.2	1551.47	449.18	674.08
20	770.36	1026.34	1682.75	778.97	878.82
25	973.7	1056.78	1883.56	1005.08	1191.51
30	1070.23	1248.02	2159.38	1231.21	1504.19
35	***	1543.92	2286.89	1358.39	***
40	***	1700.62	2414.39	1560.58	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	DOS (3 – 2)	TRES (3 – 3)	SEIS (3 –6)
10	809.90	1,121.13	924.96
15	1,187.89	1,258.66	1,154.59
20	1,265.88	1,596.19	1,284.20
25	1,490.24	1,749.86	1,315.90
30	1,514.60	2,203.53	1,552.18
35	1,704.45	2,376.96	***
40	1,934.83	2,694.29	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	UNO (4 – 1)	DOS (4 – 2)	TRES (4 – 3)	CINCO (4 – 5)
10	624.73	645.85	986.18	620.57
15	792.70	815.88	1,234.80	952.60
20	960.86	1,138.61	1,573.43	1,146.71
25	1,169.81	1,330.33	***	1,208.22
30	1,294.74	1,522.04	***	1,494.81

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: FABRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

TIPOLOGÍA / CALIDAD	DOS (5 – 2)	TRES (5 – 3)	CINCO (5 – 5)
10	951.47	1,190.43	850.95
15	1,494.54	1,655.30	1,192.49
20	1,537.63	2,120.17	1,394.02
25	1,762.27	***	1,545.66
30	1,986.92	***	1,797.28

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

APARTAMENTOS Y CUARTERIAS

USO: MULTI-FAMILIAR (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	DOS (A – 1)	TRES (A – 2)	CINCO (A – 3)
10	635.20	792.43	1,104.87
15	891.92	931.31	1,510.69
20	948.77	1,170.21	1,616.57
25	***	1,266.28	1,928.34
30	***	1,762.35	2,290.19
35	***	1,986.47	***
40	***	2,180.60	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

APARTAMENTOS Y CUARTERIAS

USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

TIPOLOGIA / CALIDAD	DOS (6 –1)	TRES (6 – 2)	CINCO (6 – 3)
10	758.37	951.88	1,178.18
15	830.35	1,143.54	1,272.63
20	912.34	1,235.20	1,467.06
25	1,176.97	1,483.21	2,314.50
30	1,241.61	1,631.22	2,561.93
35	1,359.78	1,888.71	***
40	1,415.69	1,969.05	***
45	1,611.12	2,146.19	***

50	1,882.45	2,254.20	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS						
	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PAREDES INTERIORES	TECHO ACABADO	COSTOS
10	*****	*****	Madera	Tierra	*****	Teja de Barro	121.84
20	Concreto	*****	Madera	Concreto	*****	Teja de Barro	183.69
30	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto	*****	Teja de Barro	230.48
40	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Madera	Teja de Barro	254.55

50	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Bloque y Madera	Lam. de Zinc/Asb	318.97
60	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto Ref.	*****	Lam. de Zinc/Asb	408.16
70	Concreto	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Ladrillo Rafón	Lam. de Asb	550.65

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

QUINQUENIO: 2011 - 2015

USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

DESCRIPCION

CODIGO	COLUMNAS	PISOS	TECHOS	COMEDORES	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10--2--10	NO	NO	NO	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	112.35
10--2--20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	240.25
10--2--30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón – Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.	Pocas	Suficiente	322.20
10--2--40	Conc. Reforzado Hierro	Concreto Regular	2 Aguas Zinc / Asbesto Artesón – Hierro	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	Abundante	Abundante	425.54

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: GALERAS PARA POLLOS (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

DESCRIPCION							
CALIDAD	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		COSTOS
					TIPO	ACABADO	
10	Alamb. Gallina y Mad.	Tierra	Pocas	2		Lam. de Zinc	367.75
20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino	Bloque Con. Lad. Rafón		Lam. de Zinc	508.63

			Hierro Lamina de zinc	Rep. Rustico			
30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón – Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.	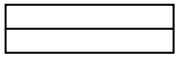	Lam. de Asb.	635.59
40	Conc. Reforzado Hierro	Concreto Regular	2 Aguas Zinc / Asbesto Artesón - Hierro	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	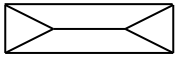	Lam. de Asb.	739.44

NOTAS:

10 = En las paredes el 80% es alambre de gallina y el 20% es madera

20 = En las paredes el 60% es alambre de gallina y el 40% es madera

30 = En las paredes el 50% es alambre de gallina y el otro 50% es madera

40 = En las paredes el 70% es alambre de gallina y el 30% es madera.

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

EDIFICACIONES RUSTICAS

USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

DESCRIPCION									
No.	COLUMNAS	PISOS	PAREDES	COMEDEROS	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10	Madera	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera	Pocas	Pocas	285.09
20	Concreto	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Suficiente	Suficiente	365.60
30	Concreto Tubo HG.	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Abundante	Abundante	558.82

NOTA: En la calidad 30 está incluida el área que se utiliza como bodega.

IV. DETALLES ADICIONALES

Municipalidad de: Yuscarán, El Paraíso
Correo electrónico: muniyuscaran@yahoo.es
Teléfono: 504 2793-7111

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

DETALLES ADICIONALES

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

QUINQUENIO: 2011 - 2015

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Azulejo	176.68	252.60	309.47
2	Cerámicas	268.95	396.66	488.30
3	Piedra cantera	320.32	423.144	525.80
4	Fachaleta	223.77	264.46	353.89
5	Madera – Machimbre	183.61	295.27	325.05
6	Playwood de pino	198.68	280.56	360.34
7	Mármol	327.56	485.39	546.77
8	Plywood - Color	259.39	327.27	397.64

CERCOS – MUROS (2)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Adobe	123.11	214.72	319.10
2	Ladrillo Rafón	261.13	375.19	450.19
3	Bloque de Concreto	291.89	340.14	430.52
4	Malla Ciclón	201.26	291.30	331.78
5	Bloque – Ladrillo y Verja	338.41	492.31	588.61
6	Madera	146.90	249.04	390.86

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: PORCHES (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	***
2	SI	SI	NO	NO	***
3	SI	SI	NO	SI	***
4	SI	SI	SI	SI	***
AL VOLADIZO					***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

DETALLES ADICIONALES

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

QUINQUENIO: 2011 - 2015

ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Hormigón Ref. Mosaico	645.81	830.69	1,188.57
2	Hormigón Ref. Tallada	777.42	982.21	1,256.79
3	Madera	354.78	498.13	590.87
4	Hierro	547.43	615.78	742.34

PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Mosaico Liso	579.49	628.54.	730.95
2	Concreto	345.89	498.23	598.16
3	Adoquín	316.21	536.58	624.42
4	Asfalto	466.90	786.62	1,210.33

5	Hormigo Ref. Ind.	721.34	950.46	1,387.94

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: GARAGES (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 – 2015

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	***
2	SI	SI	NO	NO	***
3	SI	SI	NO	SI	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: MEZANINE (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

QUINQUENIO: 2011 - 2015

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS	COSTO M2

	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RASO	
1	Madera	Madera	Madera	******	Plywood Pino	474.63
2	Tub. Galv.	Madera	Madera	Mad. Machi.	Plywood Pino	749.45
3	Tub. Galv.	Madera	******	Plywood 2	Aislite	1,127.21
4	H. Ref	Mosaico	Hierro	******	******	1,275.02
5	H. Ref	Mosaico	Bloque	******	Ref. Fino	1,487.65
6	H. Ref	Lad. Terrazo	Hierro	******	Plyw. de Col.	1,519.20
7	H. Ref	Lad. Terrazo	******	Bloque	Aislite	1,795.46

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 20% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
4. Los bienes del Estado
5. Los templos destinados a cultos religiosos.
6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y

7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal (art.90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación. municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 17 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avaluó que posteriormente se efectué.

Artículo 19 El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

a) El valor declarado del los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a. Cuando se trasfieran inmuebles, a cualquier titulo, con valores superiores al registrarlo en el departamento de catastro correspondiente.
b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Capítulo III
Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de Declaracionnó	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año. (Personal). Del 1º de enero al 31 de Marzo de cada año. (Nómina de Empleados).	10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal (Nomina de Empleados).	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Nota: De acuerdo lo estipulado en al Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio, Lps. 50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno(estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta Lps 12.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art.105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

Artículo 23: (art.106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 24 Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén (Los maestros en el nivel primario).
b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Lps. 110,000.00 de Ingresos Brutos más Lps. 40,000.00 de Gastos Médicos).
d) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 25 (art.98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o mas empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 26 (art.99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 27 (art.100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 28: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo del Impuesto sobre
Industria, Comercio y Servicios.

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 29 (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 30 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios

de la Republica, deberá declarar y pagar estos impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 31 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 32 (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 33 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 34 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;

b) Cambio de domicilio del negocio; y
c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 35 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 36 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto apagar.

Artículo 37. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 38. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 39. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 159 de este reglamento.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 40: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Código	Concepto	Permiso de Operación	Tarifa mensual por mesa
1-11-113-30	Mesas de Billar	L 300.00	L 312.23

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 42: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Clasificación del Negocio por Rubro	Permiso de Operación en L	Pago mensual en L
Librerías y papelerías	500.00	200.00
Servicios de fotocopiado y secretarial	250.00	100.00
Ventas de medicina natural	1000.00	200.00
Pulperas		
Pulperías Escala A	500.00	250.00
Pulperías escala B	300.00	150.00
Pulperías Escala C	150.00	50.00
Abarroterías que no presentan declaración Art 28		
Abarrotería con inversión de más L 1,500,000.01	5,000.00	1,000.0
Abarrotería con inversión de L 0.01 a L 1,500,000.00	2,500.00	750.00
Glorietas y Quioscos		
Glorietas y quioscos para venta de comida A	1,000.00	250.00
Glorietas y quioscos para venta de comida B	200.00	50.00
Venta de productos usados	300.00	100.00
Auto-buses para transporte de pasajeros	1000.0 0	100.00 Unidad

Vehículos para traslado de carga	500.00	100.00
Servicio de Moto taxi y otros vehículos	300.00	80.00
Venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	250.00
Molinos para moler maíz	150.00	50.00
Fabricación de Productos Lácteos escala I	500.00	100.00
Fabricación de productos lácteos escala II	300.00	100.00
Repostería y panaderías	200.00	50.00
Agro- ferreterías que no presente declaración Art 28		
Agro- ferreterías A	5,000.00	1,000.00
Agro- ferreterías B	1,500.00	300.00
Fábrica de Procesadora de Alimentos	1000.00	200.00
Elaboración de tajaditas	200.00	50.00
Carnicerías	300.00	100.00
Vendedores ambulantes	150.00	50.00
Venta de huevos	200.00	50.00
Venta de granos básicos	250.00	50.00
Máquinas de salón y Tragamonedas	500.00	250.00
Talleres para mecánica automotriz	500.00	100.00
Servicio de computación con internet	200.00	50.00
Talleres de tapicería	250.00	50.00
Tiendas de Calzado ropa	1,000.00	200.00
Alquiler de apartamentos	1,000.00	----------
Venta de electrodomésticos en carpa	2,000.00	----------
Bufetes y consultorios	500.00	100.00
Ventas de combustibles al detalle	500.00	100.0
Salas de belleza y barberías	300.00	100.00
Clínicas Privadas	1000.00	250.00
Laboratorios Clínicos	500.00	100.00
Discomóviles	350.00	150.00
Fábricas de ladrillo, teja , bloques y mosaico	500.00	200.00
Porquerizas	1000.00	500.00
Depósitos de aguardiente que no distribuyen en el municipio	1000.00	----------
Comidas rápidas que no presenten declaración Art 28	4,000.00	500.00
Restaurantes	2000.00	500.00
Hotel y Restaurante	3000.00	1000.00
Hotel y comedor	2000.00	500.00
comedores	1000.00	250.00
Heladerías	500.00	100.00
Hoteles primera clase	3000.00	750.00
Hoteles Segunda clase	1000.00	300.00
Hoteles y aparta hotel	1500.00	400.00
Granjas Avícolas I	10000.00	1000.00

Granjas Avícolas II	1000.00	150.00
Aserraderos	20,000.00	2000.00
Ventas de verduras	100.00	50.00
Vidrierías	200.00	100.00
Venta de Repuestos. De vehículos	500.00	150.00
Venta de celulares	800.00	100.00
Canchas de Futbolito	2000.0	400.00
Centros Turísticos	2000.00	500.00
Funerarias	500.00	100.00
Venta de artesanías	200.00	50.00
Gimnasios	250.00	100.00
Otras Clases de Negocio		
Clase A	1000.00	250.00
Clase B	500.00	100.00
Clase c	250.00	50.00
Cajas Rurales	1,000.00	---------
Cooperativas de ahorro y crédito	2,500.00	---------
Empresas de Agro negocios	2,500.00	---------
Empresas para el servicio de seguridad	2,500.00	---------
Agencia para la venta de Bienes y Raíces	5,000.00	---------
Empresas para lotificación de terrenos	10,000.00	---------
Empresas para blindar vehículos	2,500.00	--------
Empresas de servicio para televisión por cable A (+700ab)	15,000.00	1,000.00
Empresas de servicio para televisión por cable B	3,000.00	250.00
Empresas de servicio para internet A	5,000.00	500.00
Empresas de servicio para internet B	2,500.00	250.00
Empacadora de productos no tradiciones	50,000.00	----------
Venta de lotería electrónica	70,000.00	Articulo 28
Venta de comidas rápidas	4,000.00	Articulo 28
Tienda de conveniencia		
Tienda de conveniencia en estaciones de servicio A	20,000.00	Articulo 28
Tienda de conveniencia en estaciones de servicio B	2,500.00	Articulo 28
Estaciones para servicios de combustible		
Estaciones A	25,000.00	Articulo 28
Estaciones B	10,000.00	Articulo 28
Destilerías de bebidas Alcohólicas		
Destilerías con ventas efectuadas en el año de L15,000,000.01 en adelante pagaran	200,000.00	Articulo 28
Destilerías con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L15,000,000.00 pagaran	10,000.00	Articulo 28
Distribuidoras de bebidas Alcohólicas		
Distribuidoras con ventas efectuadas en el año de L	L 325,000.00	Articulo 28

25,000,000.01 en adelante pagaran		
Distribuidoras con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L 25,000,000.00 pagaran	20,000.00	Articulo 28
Proveedoras de bienes de y servicios		
Empresa de bienes y servicios con ventas efectuadas en el año de L 10,000,000.01 en adelante pagaran	L 50,000.00	Articulo 28
Empresa de bienes y servicios con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L10,000,000.00 pagaran	L 5,000.00	Articulo 28
Empresas procesadoras de semillas		
Empresa procesadoras de semillas que realizan ventas en el año de L 15,000,000.01 en adelante pagaran	60,000.00	Articulo 28
Empresa procesadoras de semillas que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 15,000,000.01 pagaran	50,000.00	Articulo 28
Comercios en el rubro de Agro ferreterías		
Agro -ferreterías que realizan ventas en el año de L 2,000,000.01 en adelante pagaran	10,000.00	Articulo 28
Agro -ferreterías que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 2,000,000.01 pagaran	5,000.00	Articulo 28
Establecimientos de farmacias		
Farmacias que realizan ventas en el año de L 3,000,000.01 en adelante pagaran	7,500.00	Articulo 28
Farmacias que realizan ventas en el año de L 2,000,000.01a L 3,000,000.00 pagaran	5,500.00	Articulo 28
Farmacias que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 2,000,000.00 pagaran	3,500.00	Articulo 28
Venta de abarrotería en general al por mayor		
Abarroterías que realizan ventas en el año de L 1,000,000.01 en adelante pagaran	5,000.00	Articulo 28
Abarroterías que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 1,000,000.01 pagaran	2,500.00	Articulo 28
Casas comerciales		
Comerciales A	3,000.00	Articulo 28
Comerciales B	1,500.00	Articulo 28
Depósitos para refresco y bebidas		
Depósitos A	5,000.00	Articulo 28
Depósitos B	3,000.00	Articulo 28
Instituciones Financieras		
Instituciones Bancarias y Financieras	5,000.00	Articulo 28

Observación: Se pagará L 50.00 por cada camión que traslade productos no tradicionales y transiten por el municipio.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 43: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 44: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.

b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación de Recursos Naturales Temporal

N°	Código	Concepto	Tasa.
01	1-11-116-05	Permiso para inscripción de bosques.	5,000.00
02	1-11-116-05	Permiso para explotación y extracción de recursos naturales (industrial)	25,000.00
		Extracción y explotación de recursos naturales (resina) , para realizar el cobro el contribuyente debe presentar copia de la factura de venta que entrego al cliente.	Cobro en base al Artículo 128 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
		Permiso para venta de leña	150.00

		al comercio	

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-05	Madera de Color	200.00
02	1-11-116-05	Madera Blanca	100.00
03	1-11-116-05	Extracción madera de pino terreno Nacional, municipal y privado, Metro Cúbico. (Toco naje de Madera)	125.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	30.00
04		Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste	50.00
03		Guía para Transporte de Postes de cerco	200.00
04		Pagos por toconaje privado	30.00
05		Pagos por toconaje nacional	50.00
06		Pagos por toconaje ejidal	100.00
07		Traslado por metro cubico de arena extraída en forma artesanal	15.00
08		Extracción de arena y grava en metros cúbicos , realizado mediante proceso industrial	300.00 Valor Comercial por metro cubico
09		Limpieza de potreros por hectárea	100.00
10		Permiso para producir carbón mediante proceso artesanal	500.00
11		Permiso para producir carbón mediante proceso industrial	5,000.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Por metro cúbico	10.00
02	1-11-116-02	Permiso de explotación arenera por grupo de dos (anual)	1000.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Control y Ambiente Urbana	150.00
02	1-11-118-35	Inspección Control y Ambiente Rural	250.00
03	1-11-118-35	Constancias ambientales	100.00
04	1-11-118-35	Constancia para licencias ambiental	500.00
05	1-11-118-35	Inspección , control y seguimientos	200.00

Capítulo VII

De la tasa Pecuaria

Artículo 48: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	175.00
1-11-115-02	Ganado Menor	85.00
	Guía para transporte de ganado mayor	40.00
	Guía para transporte de ganado menor	20.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	**Ganado Mayor:** el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. **Ganado Menor:** el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Artículo 49: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 50: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 51: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes.

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= (1.5%X90%X Ingresos brutos anuales Numero de torres instaladas en el municipio

_____

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%)se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 52: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 53: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 54: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 55: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 56: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.
Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.
Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 57: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

-
- **Regulares**
- **Permanentes**
- **Eventuales.**

Los Servicios Regulares son:

- **Recolección de Basura**
- **Agua Potable**

- **Alcantarillado Sanitario**
- **Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.**

Los servicios permanentes son:

- **Locales y facilidades de mercado público**
- **Utilización de Cementerios públicos.**
- **Facilidades para el destace de ganado y similares.**
- **Terminal de Transporte.**

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- **Autorizaciones de Libros Contables**
- **Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".**
- **Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.**
- **Permiso de Explotación de Recursos Naturales.**
- **Matrícula de Vehículos.**
- **Matrícula de Armas de Fuego.**
- **Matrícula de Marcas para herrar.**
- **Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.**
- **Cancelaciones de Marcas de Herrar.**
- **Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.**
- **Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.**
- **Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.**
- **Limpieza de solares baldíos.**
- **Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta**
- **Licencia para explotación de productos naturales**
- **Autorización de cartas de venta de ganado**
- **Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,**
- **Tasas por control e inspección ambiental**
- **Otros similares.**

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo 58: La tasas por servicios Regulares se cobrarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Tren de Aseo

N°	Código	Concepto	Tasa semanal Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-04	Habitacional y Comercial	10.00	520.00
		Habitacional	7.00	364.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-117-01	Habitacional	100.00	360.00
02	1-11-117-01	Comercial	100.00	360.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-02	Habitacional	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-117-05	Conexión de agua potable	2000.00	500.00
02	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-07	Ganado Mayor	20.00
02	1-11-117-07	Ganado Menor	20.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 59: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Mercado Municipal

Artículo 60: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Permiso de Operacion	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	200.00	75.00

Salón Municipal

Artículo 61: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	1000.00
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc)	1000.00
02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	1000.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	100.00
		Pago por basura recolectada del centro de usos múltiples	100.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	1,000.00

Terrenos Municipales (ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.

1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	1500.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	1000.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno (para antena de telefonía móvil)	$ 500.00
1-12-125-03	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	200.00

Uso de cementerios

Artículo 62: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de derechos de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-02	Inhumaciones	2,000.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos	300.00
03	1-11-118-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-118-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts²	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 mts)	250.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts)	150.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Anual
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	L 85.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Capitulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 63: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio.	1.00
02	1-11-118-03	Certificaciones año actual	100.00
03	1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-118-03	Constancias varias	100.00
05	1-11-118-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD y exentos	12.00
06	1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	10.00
07	1-11-118-03	Tarjeta de Exención **Gastos de papelería (Maestros de Educación primaria)**	12.00
09	1-11-118-03	Constancia de Publicación de edictos	
10	1-11-118-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
11	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (Con Bebida)	500.00
12	1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas con fines de lucro	250.00
		Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	50.00
13	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	200.00
14	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
15	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	0.00
16	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	250.00
17	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios en forma digital	100.00
18	1-11-118-26	Licencia para transporte de carne	100.00
19	1-11-118-30	venta de rendición de cuentas impreso	300.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 64: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la

extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Matrimonios

Artículo: 66 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	1,500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	2,000.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	3000.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	3,500.00

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 67 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	150

Armas de fuego

Artículo 68: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-118-12	Calibre 22	L 300.00 todas
02	1-11-118-12	Calibre 38	
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	

Fierros, y otras licencias

Artículo 69: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por primera vez	200.00
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por Renovación	60.00
02	1-11-118-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	200.00
03	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	40.00
08	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)Licencia de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	60.00
04	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	50.00
05	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	200.00
		Traspaso de marcas de herrar	200.00

		Matrícula de fierros y Certificación	300.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	1000.00	L 1,000.00
		Matrícula de Moto sierra Personal	500	L 500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano
Permisos de Construcción

Artículo 70: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa: 10 POR CADA MIL (construcciones de Viviendas y canchas deportivas con fines de lucro.

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-118-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	10/1000
02	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos	100.00
03	1-11-118-17	Supervisión y alineamiento	150.00
04	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana , para dominio pleno	300.00
05	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural por manzana cuadrada, para dominio pleno	500.00
06	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área rural y urbano por manzana	1,200.00
		Por cada manzana adicional urbana o rural que no sea para dominio pleno	L 250.00
07	1-11-118-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	5% de presupuesto
08	1-11-118-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% de valor inicial
11	1-11-118-17	Elaboración de planos Digitales por micro estación	500.00

12	1-11-118-17	Elaboración de planos Manual	300.00
13	1-11-118-03	Constancias catastrales de Avalúos, de poseer bienes inmuebles con clave catastral	350.00
		Constancia catastral de no poseer bienes inmuebles	150.00

TABLA DE VALORES PARA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES EN EL CASCO URBANO Y RURAL (ALDEAS)

CASCO URBANO	VALOR LPS. M^2	PAGANDO % TOTAL DE METROS	MANZANAS VALOR LPS
EL CENTRO	40 35	35 30	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN JUAN	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
EL CALVARIO	35 30 25 20 15	30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN JOSE	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
EL CARMEN	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
LA RONDA	35 30 25 20	30 25 20 15	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.

	15	10	
LA CONCEPCION	35 30 25 20 15	30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN ANTONIO	30 25 20 15	25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SANTA ANITA	30 25 20 15	25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
LA INSULA	30 25 20 15	25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
ROBLEDAL	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
RURAL (ALDEAS)	20 15	15 10	10.000.00Terreno Apto para Cultivo 5.000.00Terreno regular para cultivo 3.000.00 Terreno irregular para el cultivo 2.000.00 Terreno no cultivable
TERRENOS MARGINALES	15	10	-0-

Artículo 71: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 72: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 73 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-118-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	5.00
02	1-11-118-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-118-99	Por tendido de cables por metro lineal	5.00
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	100.00
05	1-11-118-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
06	1-11-118-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	150.00

Artículo: 74 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 75 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes hasta 1 metro	150.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes por metro adicional	150.00
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared hasta 1 metro	100.00
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared por metro adicional	150.00
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	150.00
07	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	200.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-15	Vehículos altoparlantes por día	50.00

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas.
- Alcantarillado sanitario.
- Saneamiento ambiental.
- Pavimentación o repavimentación de calles en general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

    - ✓ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
    - ✓ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
    - ✓ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los derechos de terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II
Venta de activos

Artículo 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río.

Artículo 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.
El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro

público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por no Ventear	5.00

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelacion o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una	5,000.00

		represa o almacenamiento de agua	
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Municipal y/o Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00

1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	1000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía publica, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II
Recursos de Reposición

Artículo 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III
Apelación

Artículo 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX
Control y Fiscalización

Artículo 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la

Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capitulo II
Vigencia

Artículo 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.

Artículo 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.